

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
219 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se aprueba el Convenio
Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010:"**

Bogotá, D. C., Noviembre 24 de 2020

Doctor:

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

Asunto: Ponencia Para Segundo Debate Al Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Senado "Por El Cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010".

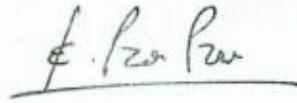
De conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para segundo debate **informe del** Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Senado, "Por el cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010".

La ponencia consta de siete (07) títulos, así:

- I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY
- II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
- III. CONSIDERACIONES
- IV. MARCO NORMATIVO
- V. ALCANCES GENERALES DE LA PONENCIA
- VI. PROPOSICIÓN
- VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Teniendo en cuenta el contenido de la ponencia me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República, se someta a discusión el proyecto 219 de 2020.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Zambrano Eraso", written over a horizontal line.

BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República

I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado fue radicado el 20 de julio de 2020 en la Secretaría General del Senado. El autor de la iniciativa es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrita por la Doctora Claudia Blum.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, recibe el expediente del proyecto de ley y procede a designarme ponente para primer debate, mediante oficio de septiembre de 2020. El 3 de noviembre de 2020 fue aprobado el proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, en primer debate en la Comisión Segunda del Senado y de acuerdo a la Ley 5 de 1992, me corresponde también rendir la presente ponencia para segundo debate en plenaria.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- Objeto: el objeto de la Ley es aprobar el Convenio Internacional de Cacao.

El Convenio Internacional de Cacao tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la cooperación internacional en la economía mundial del cacao;
- b) Facilitar un marco apropiado para el debate de todos los temas relacionados con el cacao entre los gobiernos y con el sector privado;
- c) Contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras nacionales de los países Miembros, mediante la preparación, el desarrollo y la evaluación de proyectos apropiados, que se someterán a las instituciones pertinentes con miras a su financiación y ejecución, y la búsqueda de financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía Cacaotera mundial;
- d) Procurar obtener precios justos que aseguren un rendimiento económico equitativo tanto para los productores como para los consumidores dentro de la cadena de valor del cacao, y contribuir al desarrollo equilibrado de la economía mundial del cacao en interés de todos los Miembros;
- e) Fomentar una economía cacaotera sostenible en términos económicos, sociales y medioambientales;
- f) Alentar la investigación y la aplicación de sus resultados mediante la promoción de programas de formación e información que den lugar a la transferencia a los Miembros de tecnologías apropiadas para el cacao;
- g) Fomentar la transparencia en la economía mundial del cacao, y en particular en el comercio del cacao, mediante la recolección, el análisis y la difusión de estadísticas pertinentes y la realización de los estudios apropiados, y además promover la eliminación de las barreras comerciales.

promover y fomentar el consumo de chocolate y productos del cacao con objeto de aumentar la demanda de cacao, entre otras cosas mediante la promoción de los atributos positivos del cacao, incluidos los beneficios para la salud, en estrecha cooperación con el sector privado;

i) Alentar a los Miembros a promover la calidad del cacao y a desarrollar procedimientos apropiados de seguridad alimentaria en el sector cacaotero;

j) Alentar a los Miembros a desarrollar y aplicar estrategias para mejorar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños agricultores para beneficiarse de la producción de cacao y así contribuir al alivio de la pobreza;

k) Mejorar la disponibilidad de información sobre herramientas y servicios financieros que puedan ayudar a los cacaocultores, incluidos el acceso al crédito y las estrategias para la gestión de riesgos.

- Contenido del proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 219/2020 Senado consta de tres (3) artículos incluyendo vigencia, así:

ARTÍCULO 1. Aprobación del Convenio Internacional del cacao, adoptado en junio 25 de 2010 en Ginebra, Suiza.

ARTICULO 2. Obligatoriedad de Colombia de perfeccionar este convenio.

ARTOCULO 3. Vigencia.

III. CONSIDERACIONES

Según FEDECACAO, "La Organización Internacional del Cacao (ICCO) es el máximo órgano de agremiaciones de cacao a nivel mundial, actualmente se encuentra compuesta por 52 países productores y consumidores de cacao. Sus miembros hacen parte tanto del sector gubernamental como privado. Fue establecida en Londres en el año 1973 con el objeto de administrar el primer convenio internacional de cacao suscrito en el año inmediatamente anterior y los convenios sucesivos en los años 1975, 1980, 1986, 1993, 2001, 2005 y 2010.

Colombia ya fue miembro de la ICCO entre los años 1972 y 1980 y desde el año 2004 se vienen haciendo gestiones para lograr nuevamente que Colombia haga parte de este organismo, es así como el 25 de junio de 2010, el Gobierno colombiano suscribió el Convenio Internacional del Cacao en Ginebra (Suiza)."¹

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizó gestiones con el fin de solicitar el apoyo de esta entidad para lograr la afiliación de Colombia, hecho que se oficializó en 2012, mediante solicitud elevada al director ejecutivo de la Organización Internacional del Cacao ICCO, indicando el interés de Colombia, de volver al seno de esta entidad. Dicha solicitud fue respondida positivamente por parte de la Dirección Ejecutiva de la Organización Internacional del Cacao ICCO.

Desde el 2014 se han presentado varios comunicados y documentos mediante los cuales algunos funcionarios del Gobierno Nacional, Congresistas y embajadores, han planteado

¹ FEDECACAO

la importancia de garantizar que Colombia culmine el proceso de afiliación, dada la preponderancia de la producción de cacao en las zonas de clima cálido en de Colombia y teniendo en cuenta además el empleo generado. Esta afiliación al ICCO beneficiaría positivamente a miles de cultivadores, que requieren el apoyo decidido de una organización internacional, que respalde su actividad productiva y sitúe a Colombia entre los principales actores de la cadena del cacao a nivel internacional.

En el año de 2017 fue radicado el proyecto de ley que buscaba culminar el proceso de afiliación, aunque se radicó en la comisión segunda de Senado, fue archivado, porque no pudo ser debatido. Este proyecto 219 de 2020 que ahora se presenta, allana el camino para lograr la vinculación de Colombia a la Organización Internacional del Cacao ICCO.

La Cancillería en la exposición de motivos entre otros aspectos destaca de la iniciativa:

- En el año 1972 y 1980 Colombia fue miembro de la Organización Internacional del Cacao ICCO.

- Ahora se trata de adoptar un nuevo Convenio Internacional del Cacao, suscrito en el año 2010, por un grupo de países importadores y exportadores del cacao del ICCO.

- El Convenio permitirá incrementar la cooperación internacional en la producción y comercialización del Cacao.

- La ICCO facilitará el dialogo entre el sector privado y el sector gubernamental, para fomentar la economía cacaotera y resolver las inquietudes de la comunidad productora, los comercializadores del grano, respecto de las medidas que distintos gobiernos tomen y afecten la actividad económica.

-El proyecto busca contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras, propiciando un escenario de dialogo y cooperación internacional más amplio, donde múltiples actores participan y trabajan por el sector.

- Se busca así mismo apoyar a los productores y comercializadores para alcanzar precios justos en un escenario de libertad de mercados y economías más orientadas a la generación de valor agregado de las materias primas como el cacao que producen exclusivamente países tropicales.

-Fomentar la producción ambientalmente sostenible, de la manera que se contribuya con la mitigación del cambio climático, la deforestación y el deterioro sistemático de los ecosistemas.

-Estimular la investigación y la innovación en el campo del cacao para fomentar nuevos productos.

-Estimular la transparencia en la economía y el comercio cacaotero, a través de un sistema estadístico y de información robusto y disponible para los países miembros de convenio.

-Promover y fomentar el consumo de chocolates y otros productos del cacao.

Las principales zonas productoras en Colombia son Antioquia con el 9%, Arauca el 8 %, Huila 8 %, Tolima 8 %, Nariño 6 %, Cesar 4 %, Cundinamarca 3 %, Meta 3 %, Norte de Santander 2 %.

Desde el punto de vista del empleo aproximadamente 52.000 familias trabajan en las

...abiertos asociados al cacao. Se trata de cultivos de menos de 5 hectáreas en un alto porcentaje, utilizando métodos tradicionales de siembra y de aprovechamiento, lo que limita su rendimiento y su competitividad en el mercado. Aproximadamente 260.000 personas dependen directamente de la actividad cacaotera.

Junto con pequeñas explotaciones también existen cultivos de cacao de más de 50 hectáreas que ocupan el 5 % del área sembrada y venden el 16 % del total del producto nacional de cacao.

Una característica especial en Colombia es que la producción de chocolates y dulces está concentrada en dos grandes empresas NUTRESA y Casa Luker, que tienen el 85 % del mercado nacional. A la vez que es una fortaleza para facilitar las negociaciones con grupos interesados, puede dar lugar a un mayor poder de mercado de esas dos empresas.

La producción Colombia paso de 37.202, toneladas al año en 2011 a 59.740 en 2019 con un incremento del 61 % en este periodo, lo que muestra las oportunidades nuevas de mercado y de negocios, que se abren en esta cadena productiva.

Otros componentes importantes del convenio del cacao.

La Organización Internacional del Cacao funcionará a través de:

- a) El Consejo Internacional del Cacao, que es la autoridad suprema de la Organización;
- b) Los órganos auxiliares del Consejo, que comprenden el Comité de Administración y Finanzas, el Comité Económico, la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial y cualquier otro comité que establezca el Consejo.
- c) La Secretaría.

Colombia al hacerse miembro del Convenio podría ocupar cualquiera de esta posición y hasta servir de sede de la entidad, lo cual es positivo para el país.

El Artículo 5 establece los Privilegios e inmunidades del convenio los cuales son los siguientes:

- “1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.
2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director ejecutivo, su personal y sus expertos y de los representantes de los Miembros, mientras se encuentren en el territorio del país huésped con el fin de ejercer sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede firmado por el país huésped y la Organización Internacional del Cacao.

La Organización podrá celebrar con uno o más Miembros acuerdos sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento del presente Convenio, que habrán de ser aprobados por el Consejo.”

El Artículo 6 define la Composición del Consejo Internacional del Cacao de la siguiente manera:

1. El Consejo Internacional del Cacao estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2. En las reuniones del Consejo, los Miembros estarán representados por delegados debidamente acreditados.

Artículo 7 Atributos y funciones del Consejo

"1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del presente Convenio.

2. El Consejo no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito del presente Convenio, y no se entenderá que ha sido autorizado a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará facultado para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, el Consejo incluirá en sus contratos los términos de esta disposición y los del artículo 23 de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con el Consejo, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni lo sustraerá a la competencia del Consejo.

3. El Consejo podrá aprobar las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del presente Convenio y que sean compatibles con éste, tales como su propio reglamento y el de sus comités, y el reglamento financiero y el del personal de la Organización. El Consejo podrá prever en su reglamento interior un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.

4. El Consejo tendrá al día la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio, así como cualquier otra documentación que considere apropiada.

5. El Consejo podrá establecer el grupo o los grupos de trabajo que considere necesarios para que le ayuden a llevar a cabo su tarea."

Artículo 8 establece el nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo que se eligen para cada año cacaotero, que no son remunerados por la organización.

Otros artículos del convenio definen las reuniones del consejo las votaciones, los procedimientos democráticos de votación, la forma de tomar decisiones en el consejo, el quorum, la Secretaria del Convenio, compuesto por el Director Ejecutivo y el personal de la organización.

El artículo 18 Establece el Comité de Administración y finanzas, el Artículo 22 la forma de financiamiento a través de contribuciones de los miembros fijadas por el Consejo. El Artículo 27 establece el Comité Económico encargado de analizar las estadísticas, las tendencias del mercado, recomienda los proyectos que serán financiados con recursos del Convenio, analiza también el plan anual de trabajo y prepara y desarrolla los eventos internacionales sobre el cacao. El artículo 36 el desarrollo de mercados, la promoción del consumo, y otras actividades de interés como estudios, encuestas e investigaciones sobre el cacao.

El artículo 39 establece los criterios para definir cuales cacao y que países suministran cacao finos y de aroma como los que produce Colombia. El artículo 40 define las normas de transparencia del mercado. Los artículos 42 y 43 definen las políticas de desarrollo sostenible. El artículo 47 regula las obligaciones y el artículo 54 los procedimientos de

En general se trata de un instrumento económico muy valioso para la cadena del cacao y el país está en mora de aprobar este convenio para beneficiarse de sus diferentes mecanismos de apoyo y fomento de la economía cacaotera, que tiene una gran importancia y un gran potencial en Colombia, que podría beneficiar especialmente a comunidades pobres por ejemplo de Tumaco, Arauca y el Catatumbo, muy azotadas por el conflicto armado y el narcotráfico.

IV. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política en su artículo 150 regula las funciones de Congreso y las normas referentes a las relaciones internacionales, le asignan al Gobierno Nacional la exclusividad de la presentación de normas referentes a estas materias y su análisis es de competencia de la Comisión Segunda del Senado, según lo dispuesto en la Ley 5 de 1992. Este proyecto acoge la metodología convencional para la aprobación y ratificación de acuerdos o convenios internacionales, siguiendo un procedimiento regular, que consiste básicamente en adoptar el texto aprobado en las instancias internacionales sin modificaciones del texto, para evitar cambios que puedan invalidar el espíritu y filosofía del convenio o tratado. Por esto siempre el proyecto de ley, se remite al texto completo del convenio como un documento adicional, aprobado por varios los países signatarios. De esta forma el contenido del proyecto es corto y en la práctica se remite a adoptar un convenio internacional.

El contenido del proyecto de ley es de 3 artículos, puesto que el grueso del Convenio Internacional del Cacao está depositado y fue suscrito en junio de 2010 en Ginebra Suiza.

V. ALCANCES GENERALES DE LA PONENCIA

El Congreso de la República tiene la facultad de legislar sobre esta materia, toda vez que entre las funciones del congreso definidas en el artículo 150 de la Constitución Política está la de "Interpretar, reformar y derogar las leyes", en este Caso aprobar un Convenio Internacional.

Los objetivos del convenio transcritos en la primera parte de la ponencia, muestran que este proyecto de ley, en últimas favorecerá a los productores y los integrantes de la cadena, productores, importadores y exportadores, generando empleo, ingresos y progreso a las regiones donde se siga trabajando organizadamente por el fomento de este cultivo, que tiene un potencial en Colombia de siembra de más de un millón de hectáreas para ampliarse, especialmente en zonas donde puede ser un cultivo valioso para sustituir los cultivos de la hoja de coca como en Tumaco, el Catatumbo y el Arauca. Según FEDECACAO en la actualidad cuenta con poco más de 176.000 hectáreas Sembradas.

VI. PROPOSICIÓN

Este proyecto generará beneficios económicos, ambientales y sociales, además de empleo y contribuye al fortalecimiento de la cadena productiva del cacao, además que el proyecto permite dotar al país de un nuevo instrumento de fomento a la actividad cacaotera en el

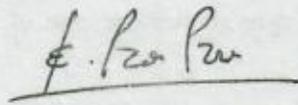
contexto mundial, para contribuir al proceso de reactivación económica.

El texto no tuvo modificaciones en primer debate y se propone conservar el texto original.

Por las razones expuestas,

PROPONGO:

Dar segundo debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2020 Senado "Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010:"



BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República

Al proyecto de Ley 219 de 2020 SENADO "Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010:"

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese El Convenio Internacional del Cacao" adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010.

Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 7ª. De 1994, **EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010**, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

Artículo 3o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, Noviembre 18 de 2020

BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República